



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253", a realizar en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 013/19. (2021063701)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253", a realizar en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, "Industria energética", epígrafe g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km o una longitud superior a 3 km en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consiste en reformar la antigua LAAT "Villanueva I", de 45 kV, de la ST "Abertura" entre los apoyos 5253 y 5275 de la misma. La citada línea se está cambiando a 20 kV y se ha renombrado como LAMT "Puebla de Alcollarín". El tramo objeto de reforma se encuentra en muy malas condiciones y con apoyos de raíles de vía de tren, por lo que se hace necesario construir una nueva línea paralela a la misma, adaptada al nuevo Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

El proyecto se ejecutará en los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Villar de Rena:



Polígono	Parcela
20	173
13	157
13	156
13	116
13	113
13	98
13	85
13	78
13	53
13	42
13	37
13	34
13	25
13	5
12	108
12	106
12	105
12	104
12	102
12	100
12	99
12	33
12	35



Cuarto. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud y documentación justificativa relativas a la modificación de la declaración de impacto ambiental formulada en su día, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "En los procedimientos iniciados a solicitud del promotor, éste deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la declaración de impacto ambiental ante el órgano ambiental".

Quinto. Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. D. G. de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	-
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. D. G. de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	-
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Villar de Rena.	-
Comunidad de Regantes del Canal de Orellana.	-



Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formula informe con fecha 04 de octubre de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:
 - La sustitución de la medida compensatoria fijada en el apartado D.4 de la declaración de impacto ambiental, no afecta a aspectos competencia de este organismo, salvo que los trabajos de desmontaje pudieran afectar a algún cauce de dominio público hidráulico y/o a su zona de policía o bien a infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca, para lo cual se deberá solicitar previamente la autorización a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Salud Pública formula informe con fecha 7 de octubre de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:
 - Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural formula informe con fecha 08 de octubre de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:
 - La actuación no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

Sexto. La modificación solicitada por el promotor afectaría a la condición D.4, medidas compensatorias, de la Resolución de 30 de noviembre de 2020, que dice:

- Se deberán adecuar todos los apoyos de la línea existente "Villanueva II" de la ST "Villanueva", con medidas eficaces antielectrocución y anticolidión.



El promotor solicita el desmontaje completo de la línea existente "Villanueva I" entre los apoyos A5275 y A5338.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces (...)"

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

Modificar la condición D.4, medidas compensatorias, de la Resolución de 30 de noviembre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253", a realizar en el término



municipal de Villar de Rena (Badajoz), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, al concurrir la circunstancia prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual pasa a tener la siguiente redacción:

“Se desmontará completamente la línea existente “Villanueva I”, entre los apoyos A5275 y A5338”.

La ejecución del proyecto, tras la modificación de las condiciones de la Resolución de 30 de noviembre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el mismo, se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en dicha declaración de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

